

CONVENIO

En Temuco, a 24 de octubre de 2025, comparecen **FUNDACIÓN LA FRONTERA**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 70.208.100-9, domiciliado en calle El Bosque N° 620, comuna de Temuco, región de La Araucanía, representado por don **Esteban Eduardo Caamaño Mardones**, cédula nacional de identidad N° 15.987.118-5, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante "el **SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N° 21.302, representado por su Directora Regional de La Araucanía, doña **Ximena Mireya Oñate Ávila**, cédula nacional de identidad N° 11.907.020-1, ambos domiciliados en Avenida Caupolicán N° 1077, oficina 402, comuna de Temuco, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado del décimo segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N° 1470, de 27 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la resolución exenta N° 371, de fecha 15 de abril de 2025, el proyecto denominado "**PRM SUYAI**", de la línea de acción y programa mencionados, al colaborador acreditado **FUNDACIÓN LA FRONTERA**.

SEGUNDA: Objeto social.

El colaborador acreditado tiene por objeto social o fines: El colaborador acreditado tiene por objeto social o fines: "Propiciar la investigación, educación y asistencia social especialmente en la zona llamada "de la frontera", en beneficio de su progreso humano y desarrollo económico social, con especial foco en la atención de beneficiarios que sean personas de escasos recursos y/o con discapacidad, que se desenvuelvan en contextos vulnerables o en situación de pobreza. Es también objeto de la fundación prestar y ofrecer servicios culturales, de capacitación, sociales e instrucción pública, asistencia técnica y profesional, y desarrollar tecnologías de la información y comunicaciones. Es también objeto de la fundación establecer, organizar, mantener y administrar programas y proyectos sociales de todo nivel y modalidad que tengan por finalidad proteger y restituir derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y jóvenes y mujeres que han sido vulnerados en sus derechos. Todo ello considerando su participación y la de sus familias, reparando, resignificando y previniendo el daño mediante la intervención de equipos técnicos de excelencia y especializados. La fundación podrá colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional internacional o extranjera, que persigan cualquiera de los fines precedentemente mencionados, entre ellas, especialmente, el servicio nacional de protección especializada de la niñez y adolescente, mediante el otorgamiento de recursos u otros que permita el logro de una mayor coordinación de esfuerzos para los fines perseguidos.

TERCERA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.722, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.



Las partes dejan expresa constancia que se registrarán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del décimo segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N°1470, de 27 de diciembre de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

CUARTA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **“PRM SUYAI”**, cuya sede estará ubicada en calle Nueva N° 495, comuna de Villarrica, región de La Araucanía, que será supervisado por la Dirección Regional del Servicio en la región de La Araucanía.

El objetivo general del referido proyecto es: **“Contribuir al proceso reparatorio del niño, niña o adolescente que ha sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito y/o agresión sexual infantil”**.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado se encuentra contenido en el Anexo N°2 “Formulario de presentación de proyectos”, de las bases de licitación del Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, y se adjunta al presente convenio.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado, formará parte integrante del convenio.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

- Interrumpir la situación de maltrato y/o abuso, constitutivo de delito, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal del niño, niña o adolescente y facilitar el acceso a la red de justicia.
- Favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso en el niño, niña o adolescente y el adulto responsable.
- Fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del niño, niña o adolescente, víctima de maltrato y abusos.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL	INDICADORES	META	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	RESULTADO ESPERADO
Contribuir a garantizar la protección y el proceso reparatorio de niños, niñas y/o adolescentes que han sufrido maltrato físico o	Indicador de eficacia Porcentaje de niños, niñas y adolescentes egresados por cumplimiento del PII, en el año t.	80%	SIS Mejor Niñez	El 80% de los niños, niñas y adolescentes egresados por cumplimiento



psicológico grave, constitutivo de delito, y/o agresión sexual infantil, buscando la disminución de la sintomatología a nivel físico, emocional y conductual, para el pleno ejercicio de sus derechos y desarrollo integral.	(Número de niños, niñas y adolescentes egresados por cumplimiento del PII/Número de niños, niñas y adolescentes egresados en el año t) *100			del PII en el año t.
	Indicador de eficacia Porcentaje de niños, niñas y adolescentes egresados por causales asociadas a la intervención de PRM no reingresan en un período de 12 y/o 24 meses (según sean proyectos nuevos o de continuidad) a proyectos de la misma línea, respecto de total de niños, niñas y adolescentes egresados en los mismos períodos. (Número de niños, niñas y adolescentes egresados por causales asociadas a la intervención de PRM no reingresan en un período de 12 y/o 24 meses - según sean proyectos nuevos o de continuidad- a proyectos de la misma línea / Número de niños, niñas y adolescentes egresados en el año t) *100	80%	SIS Mejor Niñez	El 80% de los niños, niñas y adolescentes egresados por causales asociadas a la intervención de PRM no reingresan en un período de 12 y/o 24 meses (según sean proyectos nuevos o de continuidad) a proyectos de la misma línea, respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados en los mismos períodos.
	Indicador de calidad Porcentaje de niños, niñas o adolescentes o familias que califican de positiva o buena la atención recibida por el programa. (Número de niños, niñas y adolescentes y/o familias atendidas que califican la atención de buena/Número de niños, niñas y adolescentes y/o familias atendidas) *100	80%	Encuesta de satisfacción de usuarios/as.	El 80% de niños, niñas o adolescentes o familias califican de positiva o buena la atención recibida por el programa.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	INDICADORES	META	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	RESULTADO ESPERADO
Interrumpir la situación de maltrato y/o abuso constitutivo de delito, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal del niño/a y facilitar el acceso a la red de justicia.	Indicador de eficacia Porcentaje de niños, niñas y adolescentes en los que se logra la interrupción de maltrato y/o abuso sexual en los casos egresados respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados del proyecto. (Número de niños, niñas y adolescentes egresados en que se interrumpe el maltrato y/o abuso sexual/total de niños,	90%	Base de datos SIS Mejor Niñez.	El 90% de niños, niñas y adolescentes logra la interrupción de maltrato y/o abuso sexual en los casos egresados respecto del total de niños, niñas y adolescentes



	<i>niñas y adolescentes egresados del proyecto) *100</i>			egresados del proyecto.
Favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso en el niño, niña o adolescente y adulto/a responsable.	<u>Indicador de eficacia</u> Porcentaje de niños, niñas y adolescentes egresados que disminuyen sintomatología presentada ex ante en la evaluación ex post. <i>(Número de niños, niñas y adolescentes egresados que disminuyen sintomatología/total de niños, niñas y adolescentes egresados del proyecto) *100</i>	70%	Evaluación del niño, niña o adolescente ex ante y ex post. SIS Mejor Niñez.	El 70% de los niños, niñas y adolescentes egresados disminuyen sintomatología presentada ex ante en la evaluación ex post.
Fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del niño, niña o adolescente, víctima de maltrato y abusos.	<u>Indicador de eficacia</u> Porcentaje de niños, niñas y adolescentes en los que se logra que los adultos responsables desarrollen y fortalezcan pautas relacionales protectoras respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados al proyecto. <i>(Número de niños, niñas y adolescentes en los que se logra que los adultos responsables desarrollen y fortalezcan pautas relacionales protectoras /total de niños, niñas y adolescentes egresados del proyecto) *100</i>	70%	Evaluación del adulto responsable ex ante y ex post. SIS Mejor Niñez.	En el 70% de los niños, niñas y adolescentes se logra que los adultos responsables desarrollen y fortalezcan pautas relacionales protectoras respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados al proyecto.



Los resultados esperados del referido proyecto y las actividades específicas a desarrollar son los siguientes:

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°1	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
1.- Interrumpir la situación de maltrato y/o abuso, constitutivo de delito, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal de niño/a y facilitar el acceso a la red de justicia.			
1.- Revisión de antecedentes de la derivación, por parte del director como profesionales encargados del despeje de caso, jefe técnico o apoyo psicosocial (se analiza el sujeto de atención, tipo de maltrato, recursos y riesgo de integridad).	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado.	-Informe DCE. -Informe OLN. -Informes de ente derivador (según corresponda, por derivación interregiones). -Oficio de ingreso a OLN (según corresponda). Oficio de ingreso a Tribunal (según corresponda). -Descarga de antecedentes de la oficina judicial virtual (Poder Judicial). -Resolución de ingreso (PJUD). -Asignación de caso Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia. (Certificado de interoperabilidad). -Oficio de solicitud de incorporación a la causa P (según corresponda). -Acta de coordinación jurídica, según corresponda. -Histórico de plataforma SIS. -Plataforma SIS.	-Provee de antecedentes suficientes, relevantes y pertinentes para que las gestiones de los mecanismos judiciales que se requieran sean efectivos y oportunas en pro de resguardar los derechos de protección de los NNA.
2.- Gestionar casos en lista de espera, acorde al criterio de priorización de caso y documentar las acciones desarrolladas con cada NNA previo a su ingreso efectivo.	-Fase de evaluación de ingreso.	-Ficha de priorización de ingreso. -Registro de coordinación con el intersector, en carpeta de casos lista de espera. -Acta de coordinación jurídica, según corresponda. -Registro evolutivo, en carpeta de casos lista de espera. -Oficio al ente derivador por proyección de ingreso. -Oficio informativo al tribunal. -Oficio informativo al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia (en adelante SPE). -Activación de RUSC 155 según corresponda. -Activación de REX 1040. Según corresponda. -Análisis de caso. -Módulo de gestión de ingreso SIS -Plataforma SIS.	-Promueve el ingreso efectivo de los NNA al proyecto PRM y se desarrollan acciones previas con el caso, adultos significativos como entes derivantes y socio comunitarios, a fin de gestionar soportes de protección previos al ingreso, reduciendo con ello los riesgos de revictimización. A su vez en casos de alto riesgo biopsicosocial, se implementan acciones prioritarias, garantizando una respuesta rápida, eficaz y equitativa.
3.-Ingreso administrativo del NNA a sistema SIS.	-Fase de evaluación de ingreso.	-Plataforma SIS. -Histórico SIS.	Garantiza el ingreso efectivo del NNA al proyecto PRM y confirma las acciones que se desarrollaran a lo largo del proceso.



4.-Construcción de expediente individualizado de NNA en base a los lineamientos de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia como protocolo de Fundación la Frontera.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado.	-Guía de documentación mínima que deben contener las carpetas de los NNA, según lineamientos de Supervisión técnica 2025 SPE. -Protocolo de FLF para el orden de los expedientes de los NNA. -Histórico proteccional SIS. -Ficha de ingreso. -Carpeta Digital. -PII Inicial.	-Permite garantizar la trazabilidad de los antecedentes, decisiones y procedimientos adoptados por el equipo; contando así con un sistema de gestión y resguardo de la información confidencial y sensible de los NNA, de acuerdo la normativa técnica y jurídica vigente.
5.- Entrevista inicial y/o visita domiciliaria de preingreso, para la evaluación de la existencia de tipo de maltrato infantil y/o abuso sexual ejercido contra el NNA y gestionar medidas de urgencia según corresponda.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado.	-Ficha de ingreso. -Registro de entrevista inicial en expediente del NNA. -Oficio al tribunal de ingreso efectivo del NNA. Oficio de ingreso efectivo a OLN -Acta de coordinación jurídica, según corresponda. -Activación de RUSC 155 según corresponda. -Activación de REX 1040. Según corresponda. -Oficio SPE (Según corresponda).	-Permite corroborar los antecedentes de derivación, profundizar en aspectos que sean relevantes de recabar con el propósito de tener certeza técnica y jurídica de cuáles son las acciones y mecanismos pertinentes para interrumpir la grave vulneración de derechos. Además, permite informar al NNA como adulto significativo el motivo de ingreso como el proceso de intervención especializado, las metodologías de atención ambulatoria que consideran el contexto social, cultural y la cosmovisión que pueda tener el NNA, a fin de promover la motivación y la participación al proceso.
6.-Entrega de caso a dupla psicosocial.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado.	-Acceso a la carpeta digital a la dupla. -Acta de entrega de caso a la dupla. -Análisis de caso. -PII Inicial.	-Garantiza la atención psicosocial personalizada y oportuna al NNA como al adulto significativo; adoptando procedimientos para la resignificación de experiencia de maltrato grave desde el Enfoque de Derechos.
7.-Coordinación con tribunal de familia, fiscalía y representante que asume la representación jurídica del NNA (Curador Ad Litem – PMA- CAJ), como coordinar además con ente que ejecutan pericia o diagnóstico (DCE – URAVIT – Servicio médico legal – Otros).	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro en expediente del NNA. -Registro de coordinación con el intersector. -Acta de coordinación jurídica. -PII o PII Inicial. -Oficio según corresponda. -Correos electrónicos. -Plataforma SIS.	-Permite adoptar las medidas necesarias y de urgencia con la red judicial en pro de resguardar los derechos de protección de los NNA.
8.-Coordinación con red intersectorial, para la obtención de antecedentes para la evaluación integral de daño o gestionar el apoyo de cogarantes (educación - Salud, municipio, otros).	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro en expediente del NNA. -Registro de coordinación con el intersector. -Oficio según corresponda. -Acta de coordinación jurídica. -Correos electrónicos. -PII inicial. -Plataforma SIS.	-Permite adoptar las medidas necesarias con el intersector para recabar antecedentes o activar al cogarantes según las necesidades del NNA o adulto significativo.



9.-Presentación de medidas de protección y/o cautelares, en los casos que se requieran.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Oficios de solicitud al tribunal. -Oficios al SPE. -Denuncia en fiscalía. -Acta de Coordinación jurídica. -Activación de RUSC 155. -Activación de REX 1040. -Análisis de caso. -Modificación de PII. -Registro evolutivo de seguimiento de la activación de RUSC 155 y/o 1040. -Registro de coordinación con el intersector (redes jurídicas). -Plataforma SIS.	-Permite adoptar las medidas necesarias y de urgencia con la red judicial en pro de resguardar los derechos de protección de los NNA, activando la representación jurídica del NNA.
10.-Preparacion de profesionales y técnicos para audiencias con orientación jurídica desde el abogado de PRM.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Protocolo de FLF de preparación y participación en audiencias. -Lista de asistencia. -Libro de acta. -Fotografías según modelo de prevención del delito de FLF. -Análisis de caso, según corresponda.	-Garantiza el fundamento y fortalecimiento técnico jurídico de dupla tratante, el cual permite intervenciones en audiencias basadas en la seguridad, bienestar e interés superior de los NNA.
11.-Preparación psicosociojurídica para el NNA en participación de audiencias, juicio oral, evaluaciones en servicio médico legal, entrevistas videos grabadas (Ley 21.057) u otras a fines al marco legal.	Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión psicosocial en expediente del NNA. -Registro de asesoría y acompañamiento jurídico de abogado al NNA. -PEX taller psico socio jurídico. -Planes de intervención individual o Unificado (en adelante PII o PIU) -Registro de coconstrucción de PII. -Plataforma SIS.	-Asegura la participación del NNA en el ejercicio de su derecho de ser oído, favoreciendo la opinión manifiesta en las instancias judiciales, esto por medio de la preparación para enfrentar procesos judiciales en ámbito penal y familiar, permitiendo su proceso de reparación.
12.- Acompañamiento a los NNA, de acuerdo con la etapa evolutiva, género, necesidades especiales y pertinencia a pueblos originarios y migrantes, en procesos de declaración, juicio oral, y/o exámenes en servicio médico legal, en caso de ser necesario.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión en expediente del NNA. -PII o PII-U -PEX taller psico socio jurídico. -Plataforma SIS.	-Garantiza las condiciones idóneas para que el NNA participe de las instancias judiciales de la mejor manera y que ello no signifique un retroceso en su proceso de reparación
13.-Preparación psicosocial para al adulto significativo del NNA, en participación de audiencias, evaluaciones en servicio médico legal, entrevistas videos grabadas (Ley 21.057) u otras a fines al marco legal.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión en expediente del NNA. -PII. -Registro de coconstrucción de PII. -PEX taller psicosocio jurídico. -Plataforma SIS.	-Garantiza las condiciones idóneas para que el adulto significativo participe de las instancias judiciales de la mejor manera y que ello no signifique un retroceso en el proceso de reparación del NNA.
14.-Acompañamiento al adulto significativo de acuerdo al género, necesidades especiales, ciclo evolutivo y pertinencia a pueblos originario y migrantes, en procesos de declaración, juicio oral, y/o exámenes en servicio médico legal, en caso de ser necesario.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso	-Registro de sesión en expediente del NNA. -Registro de coordinación con el intersector. -PII. -PEX taller psico socio jurídico. -Plataforma SIS.	-Garantiza las condiciones idóneas para que el adulto significativo participe de manera informada en las instancias judiciales de la mejor manera y que ello no signifique un retroceso en el proceso de reparación del NNA.



15.-Participación y/o coordinación con las redes judiciales tales como asistencia a audiencia, coordinación con consejeros Técnicos y curadores Ad Litem, coordinación con programa Mi abogado y programa la niñez y adolescencia se defiende y otros afines.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro en expediente del NNA. -Registro de coordinación con el intersector. -Acta de coordinación jurídica. -Análisis de caso. -Plataforma SIS.	-Permite adoptar las medidas necesarias y de urgencia en pro de favorecer los procesos de resignificación como intervención, resguardando los derechos de protección de los NNA.
16.-Presentación de informes, oficio y denuncias en los plazos establecido por el tribunal por cada uno de los NNA. Además de las denuncias en fiscalía cuando corresponda.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Informe técnico de victimización, con ponderación del daño y construcción de hipótesis (según OOTT). -Informe de avance cada tres meses con verificador de su remisión en tiempo y forma a Tribunal u OLN. -PII o PII-U. -Oficios de solicitud al tribunal como OLN. -Oficios informativos -Oficios al SPE. -Acta de coordinación jurídica. -Denuncia en fiscalía. -Activación de circular 155, Según corresponda. -Activación REX 1040 según corresponda. -Plataforma SIS.	-Provee información pertinente del NNA como adulto significativo, sobre su proceso de intervención al tribunal competente u otro organismo judicial y OLN, como Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia; adoptando las medidas necesarias y de urgencia con la red judicial en pro de resguardar los derechos de protección de los NNA.

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°2	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
Favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso en el NNA y el adulto responsable			
1.-Entrevista inicial de acogida y encuadre al NNA, según etapa evolutiva, necesidades especiales, pertinencia cultural y género.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado.	-Registro de entrevista inicial en el expediente del NNA. -Registro de coordinación con el intersector. -Asentimiento. -Carpeta física y digital del NNA. -Oficio a tribunal u OLN según corresponda. -Activación de circular 155, según corresponda. -Activación REX 1040 según corresponda. -Oficio al SPE según corresponda. -Plataforma SIS.	-Permite que el NNA cuente con la información relevante del proceso de intervención especializado, las metodologías de atención ambulatoria que consideran el contexto social, cultural y la cosmovisión que pueda tener; promoviendo de esta manera la motivación y participación en su proceso de reparación de la vulneración vivida.



2.-Diseño del Plan de intervención inicial en la fase del Diseño del Plan de tratamiento individualizado	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado.	-Registros en expedientes del NNA. -Carpeta física y digital del NNA. -PII DCE -PII inicial FLF. -Firma de profesional y NNA. -Plataforma SIS.	-Garantiza la ejecución de acciones y organización de estrategias creativas y flexibles, que se adecuen a las características cognitivas, motoras u otras, que permitan la participación y motivación del NNA en la fase del Diseño del Plan de tratamiento individualizado.
3.-Evaluacion de riesgo.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado.	-Registros en expedientes del NNA. -Ficha de evaluación inicial de riesgo biopsicosocial de FLF (Ex. Ante). -PII inicial FLF. -Firma de profesional y NNA. -Modelo de gestión de caso. -Análisis de caso. -Plataforma SIS.	-Permite contar con información relevante desde un enfoque biopsicosocial para la interrupción de la vulneración y el diseño del plan de intervención individual.
4.-Acciones interventivas de urgencia, necesarias de gestionar para la protección y estabilización del NNA, grupo familiar y/o con residencias de protección según corresponda.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de intervención en crisis al NNA. -Registro de intervención en crisis con adulto significativo. -Visita domiciliaria. -Oficios de solicitud y/o informativo al tribunal. -Oficios al SPE. -Oficio OLN. -Denuncia en fiscalía. -Protocolo de intervención en crisis de FLF. -Informe de situación actual. -Activación de circular 155. -Activación REX 1040 -Análisis de caso. -Modificación de PII. -Plataforma SIS.	-Permite adoptar las medidas necesarias y de urgencia a nivel psicoterapéutico como con la red judicial, en pro de resguardar los derechos de protección de los NNA y propiciar su estabilización psicoemocional.



5.-Evaluación de Daño Integral del NNA a través de la aplicación de instrumentos y/o técnicas (Informe técnico de victimización, con ponderación del daño y construcción de hipótesis, según OOTT) y Condiciones para la Resignificación de NNA y adulto significativo, según necesidades de género, etapa evolutiva y pertinencia cultural.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado.	de-PIL inicial. de-Guía para la elaboración integral de daño y condiciones para la resignificación del NNA de FLF. -Registro de Entrevistas clínicas. -Registro de valoración Integral del Desarrollo modelo ABCD. -Registro de valoración de Desarrollo moral de Colbert. -Registro Valoración de psicoemocionales que se indicadores de trauma complejo -Registro de resultados de Escala CAPS. -Pauta de visita domiciliaria. -Registro Test Proyectivos aplicados (CATA,CAT- H, TAT,TRO, Test de la Familia, Persona bajo la lluvia, figura humana Test de Roberto y Rosita, Test Luscher, Escala síntoma CPSS y Hora juego diagnóstica-Cuestionario de depresión infantil- Escala de desesperanza de Beck – Escala de Okasha). -Registro de sesión en expediente del NNA. -Plataforma SIS. (Obs. La cantidad de instrumentos y técnicas de evaluación del daño producto de la vulneración, se aplica de un mínimo de uno a tres según la necesidad. Esto no significa que en la fase de ejecución de los objetivos se puedan aplicar otros instrumentos y/o técnicas según la necesidad del NNA).	-Proporciona información relevante sobre las necesidades del NNA para el abordaje del caso, desde una mirada integral por medio de la aplicación de técnicas definidas, visualizando recursos como factores protectores a nivel sistémico, de identificar los obstaculizadoras desprenden por la exposición a la grave vulneración vivida.
6.-Entrevista de profundización al adulto significativo para evaluar nivel de protección y/o desprotección del NNA. (Acorde a los lineamientos de derivación de DCE)	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado.	de-Registro de sesión en expediente del NNA. -Informe DCE o OLN de-PIL inicial. -Plataforma SIS.	-Permite conocer la percepción del adulto significativo sobre la vulneración de NNA, el impacto y las capacidades protectoras en conformidad con las necesidades de NNA.
7.-Elaboración de informe técnico de victimización, con ponderación del daño y construcción de hipótesis (según OOTT).	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado.	de-Informe técnico de victimización, con ponderación del daño y construcción de hipótesis (según OOTT). -Certificado de envió al tribunal u OLN. -Plataforma SIS.	-Asegura la elaboración de informe con un enfoque integral e interdisciplinario, por medio de la aplicación de técnicas definidas, evaluación clínica y análisis del tipo de dinámica familiar, permitiendo elaborar hipótesis sobre el impacto del daño asociada a la grave vulneración vivida y además reconocer los recursos tanto individuales, familiares y socio comunitarios, que permitirán la reparación del daño.



8.-Devolución al NNA del informe técnico de victimización, con ponderación del daño y construcción de hipótesis como además desarrollar el hito de co-construcción del PII o PII-U.	-Diseño del Plan de tratamiento individualizado.	-Registro de sesión en expediente del NNA. -Informe técnico de victimización, con ponderación del daño y construcción de hipótesis. -Formato de coconstrucción de FLF. -PII o PII-U con firma del NNA. -Plataforma SIS.	-Favorece el diseño de planes de intervención en conjunto con el NNA, siendo acordes a las necesidades, los recursos, elementos de protección y resignificación, como además la mantención o activación de mecanismos judiciales.
9.-Sesiones de intervención terapéuticas y/o psicoterapia con el NNA en base a los objetivos definidos en el PII o PII-U con enfoque de género, curso de vida, de derechos, de participación, de interculturalidad y de inclusión.	-Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión en expediente del NNA. -PII o PII-U -Pex Tallares psicosociales y jurídicos. -Registro de asistencia -Fotografías según el modelo de prevención del delito FLF. -Plataforma SIS.	-Garantiza la ejecución de los objetivos del PII o PII-U, desarrollando actividades terapéuticas que permitirán el proceso de resignificación de la experiencia de grave de vulneración vivida.
10.-Sesiones de intervención en crisis con el NNA.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión en expediente del NNA. -Registro de coordinación Intersectorial. -Acta de coordinación judicial. - PII o PII-U -Protocolo en crisis de FLF. -Oficio a tribunal u OLN según corresponda. -Activación de circular 155, según corresponda. -Activación REX 1040 según corresponda. -Plataforma SIS.	-Asegura a lo largo de todo el proceso del NNA el desarrollo de herramientas clínicas, para un apoyo permanente desde la intervención en crisis, adoptando las medidas necesarias de protección, de estabilización psicoemocional y fomentar la expresión de los buenos tratos al interior de la familia, como respuestas inmediatas ante la crisis.
11.-Terapia de grupo (según corresponda).	-Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión en expediente del NNA. -Planificación de actividad (PEX). - Registro de asistencia -Fotografías según el modelo de prevención del delito FLF. -PII o PII-U -Plataforma SIS.	-Permite el desarrollo de técnicas Psicoterapéuticas grupales, que favorecen la expresión emocional y la orientación de estrategias de regulación frente a los estresores y el desarrollo de habilidades sociales que potencien los recursos personales del NNA.
12.-Sesiones terapéuticas de apoyo complementario con enfoque psicoeducativo según las necesidades de intervención, de género, etapa evolutiva, inclusión y pertinencia cultural.	-Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión en expediente del NNA. -Planificación de actividad (PEX). -Registro de asistencia. -Fotografías según el modelo de prevención del delito FLF. -PII o PII-U -Plataforma SIS.	-Permite el desarrollo de técnicas como herramientas terapéuticas nuevas y/o complementarias, las cuales se adecuarán de manera efectiva al proceso de resignificación de la experiencia de abuso y/o maltrato.
13.-Sesiones grupales de orientación con enfoque socio educativo jurídico, basado en el derecho de ser oído como expresar su opinión manifiesto.	-Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión en expediente del NNA. -Planificación de actividad (PEX). -Lista de asistencia. -PII o PII-U -Plataforma SIS.	-Provee de conocimientos legales a los NNA sobre sus derechos de participación, de ser oídos en audiencias reservadas y resguarda la protección sus derechos. Promoviendo a su vez, la comprensión sobre las medidas de protección y el rol del curador Ad Litem como representante judicial del NNA.



14.- Aplicación de encuesta de satisfacción usuaria (intermedia y al egreso)	-Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión en expediente del NNA. -Encuesta de satisfacción usuaria intermedia. -Encuesta de satisfacción usuaria de termino. -Plataforma SIS.	-Permite conocer la opinión de los NNA respecto del proceso de intervención, permitiendo establecer mecanismos centrados en la mejora continua como en el derecho a la participación de su proceso terapéutico.
15.Acciones de rescate por refractariedad del NNA al proceso de intervención.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión en expediente del NNA. -Oficio dando cuenta de la refractariedad. -Protocolo de rescate de FLF. -PII o PII-U de rescate. -Plataforma SIS.	-Permite el desarrollo de acciones interventivas basadas en técnicas de la entrevista motivacional para la participación efectiva del NNA. Además, permite realizar solicitudes y mantener informado al ente derivante, OLN, tribunal u otro, del estado actual del proceso como las acciones desarrolladas con base al protocolo de rescate.
16.-Evaluación del plan de intervención individual de manera conjunta con el NNA.	-Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión en expediente del NNA. -Formato FLF de evaluación del PII. -Formato de coconstrucción de FLF, para la continuidad de proceso. -Encuesta de satisfacción usuaria. -PII o PII-U -Plataforma SIS.	-Permite garantiza el logro del proceso de resignificación, desarrollando acciones específicas junto al NNA para evaluar la efectividad del impacto de los objetivos del PII o PII-U, pudiendo hacer los cambios necesarios tanto en los objetivos como actividades, a fin de adecuar intervenciones pertinentes a las necesidades actuales del NNA.
17.-Actividades de reconocimiento y de celebración de festividades (día del niño, We Tripantu, navidad, otros) fomentando la vinculación terapéutica con el NNA, así como el desarrollo de habilidades sociales que potencien su agencia personal.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión en expediente del NNA. -Planificación de actividad (PEX). -Registro de asistencia -Fotografías según el modelo de prevención del delito FLF. - PII o PII-U -Plataforma SIS.	-Garantiza intervenciones grupales, las cuales se adecuarán de manera efectiva al proceso de resignificación de la experiencia de abuso y/o maltrato.
18.-Sesiones de seguimiento.	-Seguimiento.	-Registro de sesión en expediente del NNA. -Registro de coordinación intersectorial. -Acta de coordinación jurídica -PII o PII-U de seguimiento. -Encuesta de satisfacción usuaria. -Certificado de envió al tribunal. -informe de avance. -Ficha de cierre para la evaluación de riesgo biopsicosocial de FLF (Ex. Post) así las condiciones en las cuales el NNA egresaría del proyecto). -Oficio de derivación correspondiente). -Plataforma SIS.	-Garantiza el diseño de planes de intervención de seguimiento acorde a las particularidades del NNA, reflejando acciones interventivas que apunten a asegurar los logros alcanzado en el proceso de resignificación, reparación, protección y fortalecimiento de recursos familiares y/o socio comunitaria, evaluando así las condiciones en las cuales el NNA egresaría del proyecto.



19.- Acciones de egreso efectivo con el NNA.	- Seguimiento. -Egreso.	-Informe de egreso -Registro de sesión de egreso en expediente del NNA. -Registro de coordinación intersectorial con OLN por seguimiento tras el egreso. -Orden de egreso del tribunal. -Verificador de egreso en plataforma SIS. -Plataforma SIS.	-Asegura el egreso efectivo de los NNA, asociado al logro del cumplimiento de los objetivos del PII, como la protección de los derechos y el acceso a servicios de protección social.
20.-Reuniones técnicas para el desarrollo de análisis de casos con equipo ampliados (dupla, abogado, jefe técnico, apoyo psicosocial y director/a).	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Libro de acta. -Formato de análisis de caso de FLF en expediente del NNA. -PII o PII-U -Aplicación de protocolo de gestión de caso. -Plataforma SIS.	-Garantiza el análisis permanente de las prácticas profesionales, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos planteados para cada una de las intervenciones dispuestas en los PII o PII-U.
21.-Jornadas de Asesoría Técnica de FLF, basadas en los procesos de intervención desde una mirada del modelo educativo terapéutico.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Libro de acta. -Formato de análisis de caso de FLF en expediente del NNA. -Fotografías según el modelo de prevención del delito FLF. -Registro de asistencia -Plataforma SIS.	Asegura el cumplimiento de intervenciones desde el análisis de las prácticas profesionales, como la implementación de nuevas herramientas basadas en el modelo educativo terapéutico.
22.-Implementación del plan de capacitación a profesionales y/o técnicos a cargo del caso, para la incorporación de herramientas psicoterapéuticas.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Calendario de capacitaciones. -Programas de las jornadas de capacitación. -Registro de asistencia -Fotografías según el modelo de prevención del delito FLF.	-Garantiza la formación profesional en psicoterapia y en materia de maltrato y abuso sexual infantil.

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO Nº3	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
Fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del niño, niña o adolescente, víctima de maltrato y abusos			
1.- Entrevista inicial de Acogida y encuadre con adulto significativo, según curso de vida, necesidades especiales, pertinencia cultural y género.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado.	-Registro de entrevista inicial, en apartado del área familiar. -Consentimiento. -Registro de coordinación con el intersector. -Oficio a tribunal u OLN según corresponda. -Activación de circular 155, según corresponda. -Activación REX 1040 según corresponda. -Oficio al SPE según corresponda. -Plataforma SIS	-Permite que el adulto significativo cuente con la información relevante del proceso de intervención especializado, las metodologías de atención ambulatoria que consideran el contexto social, cultural y la cosmovisión que pueda tener, a fin de promover la participación en el proceso de intervención, como la expresión de conductas protectoras hacia el NNA.



2.-Diseño del Plan de intervención inicial en fase de evaluación de ingreso.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado.	-Registro de sesión en expediente del NNA, en apartado del área familiar. -PII DCE -PII inicial FLF. -Firma de profesional y adulto significativo. -Plataforma SIS.	-Garantiza la ejecución de acciones y organización de estrategias flexibles, que se adecuen a las capacidades (cognitivas, motoras, otras) del adulto significativo, permitiendo así la participación efectiva en la etapa diagnóstica y diseño del PII.
3.-Evaluación de riesgo en base a la pertinencia cultural.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado.	-Registro de sesión en expediente del NNA, en apartado del área familiar. -Ficha de evaluación inicial de riesgo biopsicosocial de FLF (Ex. Ante). -PII inicial FLF. -Firma de profesional y adulto significativo. -Análisis de caso. -Plataforma SIS.	-Permite contar con información relevante desde un enfoque biopsicosocial para la interrupción de la vulneración y el diseño del plan de intervención individual, acorde a las necesidades particulares acordes al adulto significativo.
4.-Evaluación de daño integral basado en el ejercicio de la parentalidad, por medio de aplicación de técnicas como instrumentos.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado.	-Guía para la Elaboración integral de daño y condiciones para la resignificación de NNA Fundación Las Fronteras. -Registro de sesión en expediente del NNA, en apartado del área familiar. -Registro de Entrevistas clínicas. -Pauta de visita domiciliaria. -Aplicación de NCFAS G+R. -Evaluación Capacidad Vincular, reconocimiento situación maltrato y funcionamiento reflexivo. -Inventario De Potencial De Maltrato Físico (PMF). -Aplicación de la Escala de Parentalidad Positiva (E2P-2019). -Genograma, Meli Folil Kupalme, Ecomapa, FASES III, Escala GEM, Pauta índice Estrés Parental (PSI-SF) -PBI (parental bonding instrument). -Plataforma SIS. (Obs. La cantidad de instrumentos y técnicas de evaluación al adulto significativo producto de la causal de ingreso, se aplica de un mínimo de dos a cuatro según la necesidad. Esto no significa que en la fase de ejecución de los objetivos se puedan aplicar otros instrumentos y/o técnicas según la necesidad).	-Proporciona información de las habilidades del adulto significativo, en cuanto a la evaluación de riesgo, conductas de protección, contención, dinámicas relacionales de la familia y reconocimiento de recursos del NNA, por medio de la aplicación de técnicas e instrumentos definidos que permitirán la elaboración del PII, bajo el criterio del continuo protección desprotección.
5.-Entrevista de profundización al adulto significativo para evaluar nivel de protección y/o desprotección del NNA. (Acorde a los lineamientos de derivación de DCE)	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado.	-Registro de sesión en expediente del NNA, en apartado área familiar. -Informe DCE o OLN -PII inicial. -Plataforma SIS.	-Permite conocer la percepción del adulto significativo sobre la vulneración de NNA, el impacto y las capacidades protectoras en conformidad con las necesidades de NNA.
6.-Elaboración de informe técnico de victimización, con ponderación del daño y construcción de hipótesis (según OOTT).	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado.	-Informe técnico de victimización, con ponderación del daño y construcción de hipótesis (según OOTT). -Certificado de envío al tribunal. -Plataforma SIS.	-Asegura la elaboración de informe con un enfoque integral e interdisciplinario, por medio de la aplicación de técnicas definidas, evaluación clínica y análisis del tipo de dinámica familiar, permitiendo elaborar hipótesis sobre el impacto del daño asociada a la grave vulneración vivida, como además reconocer los recursos tanto individuales, familiares y socio comunitarios, que permitirán la reparación del daño.



7.-Devolución al adulto significativo del informe técnico de victimización, con ponderación del daño y construcción de hipótesis, como además desarrollar el hito de co- construcción del PII.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado.	-Registro de sesión en expediente del NNA, en apartado del área familiar. -Informe técnico de victimización, con ponderación del daño y construcción de hipótesis. -Formato de coconstrucción de FLF-PII con firma del adulto significativo. -Plataforma SIS.	-Favorece el diseño de plan de tratamiento en conjunto con el adulto significativo, siendo acorde a las necesidades de expresión de conductas protectoras dentro del ámbito familiar, reconocimiento de actores claves para favorecer la intervención, reconocimiento de recursos familiares y obstaculizadores del proceso.
8.-Sesiones de fortalecimiento de capacidades parentales y/o sesiones de acompañamiento terapéutico, con enfoque de género, curso de vida, de derechos, de participación, de interculturalidad y de inclusión.	-Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión en expediente del NNA, en apartado del área familiar. -PEX Tallares psicosociales y jurídicos. -Registro de asistencia según el modelo de prevención del delito FLF. -PII. -Plataforma SIS.	-Garantiza la ejecución de los objetivos del PII, desarrollando actividades terapéuticas que permitan la expresión de dinámicas familiares con conductas protectoras, de contención y reconocimiento de recursos que incidan en la no exposición de nuevas vulneraciones al NNA.
9.-Sesiones de intervención en crisis.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión en expediente del NNA, en apartado del área familiar. -Registro de coordinación Intersectorial. -Acta de coordinación judicial. -Protocolo de intervención en crisis de FLF. -PII. -Oficio a tribunal u OLN según corresponda. -Activación de circular 155, según corresponda. -Activación REX 1040 según corresponda -Plataforma SIS.	-Asegurar a lo largo de todo el proceso un apoyo permanente desde la intervención, adoptando las medidas necesarias de protección, de estabilización psicoemocional y fomentar la expresión de los buenos tratos al interior de la familia, como respuestas inmediatas ante la crisis.
10.-Sesiones terapéuticas de apoyo complementario con enfoque psicoeducativo según las necesidades de intervención, de género, etapa evolutiva, inclusión y pertinencia cultural.	-Ejecución del plan de intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión en expediente del NNA, en apartado del área familiar. -Pex Talleres psicosociales y jurídicos. -Registro de asistencia según el modelo de prevención del delito FLF. -PII. -Plataforma SIS.	-Permite el desarrollo de técnicas como herramientas terapéuticas nuevas y/o complementarias, las cuales se adecuarán de manera efectiva al proceso de intervención en el área familiar.
11.-Sesiones grupales de fortalecimiento de la parentalidad desde un enfoque socio educativo y jurídico según las necesidades de intervención, de género, etapa evolutiva, inclusión y pertinencia cultural.	-Ejecución del plan de intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión en expediente del NNA, en apartado del área familiar. -Pex Talleres psicosociales y jurídicos. -Registro de asistencia -Fotografías según el modelo de prevención del delito FLF. -PII. -Plataforma SIS.	-Permite técnicas como herramientas grupales nuevas y/o complementarias, que permitan el fortalecimiento de la expresión asertiva de la parentalidad.
12.- Aplicación de encuesta de satisfacción usuaria al adulto significativo (intermedia y al egreso)	-Ejecución del plan de intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión en expediente del NNA, en apartado del área familiar. -Encuesta de satisfacción usuaria intermedia. -Encuesta de satisfacción usuaria de término. -Plataforma SIS.	-Permite conocer la opinión de los adultos significativos respecto del proceso de intervención, permitiendo establecer mecanismos entrado en la mejora continua y como en el derecho a la participación de su proceso.



13.-Acciones de rescate por refractariedad del adulto significativo al proceso de intervención.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión en expediente del NNA, en apartado del área familiar. -Oficio dando cuenta de la refractariedad. -Protocolo de rescate de FLF. -PII. -Plataforma SIS.	-Permite el desarrollo de acciones interventivas basadas en técnicas de la entrevista motivacional para la partición efectiva del adulto significativo. Además, permite realizar solicitudes y mantener informado al ente derivante, OLN, tribunal u otro, del estado actual del proceso como las acciones desarrolladas con base al protocolo de rescate.
14.-Sesiones informativas como interventivas respecto de sistema de protección social (beneficios u otros a fines) y tramitación de residencia temporal para el NNA y/o de regularización de condición de permanencia en el país (Decreto 177 del 2022, ministerio del interior y seguridad pública / ley N°21.325 de migración y extranjería).	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión en expediente del NNA, en apartado del área familiar. -Registro de coordinación intersectorial (municipalidad, gobernación, oficina de migración, otros.) -PII. -Plataforma SIS.	-Garantiza intervenciones basadas en las necesidades interculturales con población migrantes, permitiendo el acceso efectivo a sistemas de protección social.
15.- Evaluación del plan de intervención individual de manera conjunta con el adulto significativo.	-Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión en expediente del NNA, en apartado del área familiar. - Formato de coconstrucción de FLF, para la continuidad de proceso. -Formato FLF de evaluación del PII. -PII. -Plataforma SIS.	-Favorece el logro del proceso de resignificación, desarrollando acciones específicas junto al adulto significativo para evaluar la efectividad del impacto de los objetivos del PII, pudiendo hacer los cambios necesarios tanto en los objetivos como actividades, a fin de adecuar intervenciones pertinentes a las necesidades actuales del NNA como el grupo familiar.
16.-Actividades de reconocimiento y de celebración de festividades (día del niño, We Tripantu, navidad, otros) fomentando la vinculación del adulto significativo.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro de sesión en expediente del NNA, en apartado del área familiar. -Planificación de actividad (PEX). -Lista de asistencia. -PII. -Plataforma SIS.	-Permite intervenciones grupales, las cuales se adecuarán de manera efectiva al proceso de resignificación de la experiencia de abuso y/o maltrato.
17.-Sesiones de seguimiento.	-Seguimiento.	-Registro de sesión en expediente del NNA, en apartado del área familiar. -Registro de coordinación intersectorial. -Acta de coordinación jurídica. -PII de seguimiento. -Informe de egreso. -Encuesta de satisfacción usuaria. -Certificado de envió al tribunal. -Ficha de cierre para la evaluación de Riesgo biopsicosocial de FLF (Ex. Post). -Plataforma SIS.	-Garantiza planes de intervención de seguimiento acorde a las particularidades del NNA, reflejando acciones interventivas que apunten a asegurar los logros alcanzado en el proceso de resignificación, reparación, protección y fortalecimiento de recursos familiares y/o sociocomunitaria, evaluando así las condiciones en las cuales el NNA egresaría del proyecto.



18.-Acciones de egreso efectivo con el NNA y adulto significativo.	-Seguimiento. -Egreso.	- Informe de egreso. -Registro de sesión en expediente del NNA, en apartado del área familiar. -Registro de coordinación intersectorial con OLN por seguimiento tras el egreso. -Orden de egreso del tribunal. -Verificador de egreso en plataforma SIS. -Plataforma SIS.	-Asegura el egreso efectivo de los NNA junto a su adulto significativo, asociado al logro del cumplimiento de los objetivos del PII, como la protección de los derechos y el acceso a servicios de protección social.
19.-Elaboración de catastro de redes comunitarias por cada localidad de los NNA.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Catastro de redes. -Mapeo de cogarantes.	-Provee antecedentes de los servicios disponibles en los territorios de los NNA, sistematizado en mapa de redes con actores locales estratégicos.
20.- Coordinación con cogarantes (actores locales tales como: mesa de infancia de los territorios de los NNA – red del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia. - municipio y otros a fines), para la promoción, difusión y sensibilización de los actores locales de los territorios de los NNA.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro en expediente del NNA. -Registro de coordinación con el intersector. -Registro de asistencia -Plataforma SIS.	-Asegura estrategias para articular con las redes locales del territorio del NNA y su familia, generando relaciones con actores locales estratégicos que se pronunciaran frente a las necesidades de los NNA.
21.-Articulación con las redes locales que favorezcan los recursos protectores y acceso a sistema de protección social de los NNA junto a sus adultos significativo.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro en expediente del NNA. -Registro de coordinación con el intersector. -Registro de asistencia -PII. -Plataforma SIS.	-Asegura estrategias de intervención social expresadas en el PII, para articular con las redes locales del territorio del NNA y su familia, generando relaciones con actores locales estratégicos que apoyen el acceso rápido y oportuno a los recursos institucionales y comunitarios para satisfacer las necesidades y mejorar el bienestar del NNA.
22.-Co- Construcción del PII-U con la incorporación de redes de apoyo identificadas que intervienen con el NNA bajo cuidado alternativo (Residencias-FAE- otros a fines).	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro en expediente del NNA. -Registro de coordinación con el intersector. -PII. -PII-U (plan de intervención unificado) -Análisis de caso. -Plataforma SIS.	-Asegura intervenciones sociales expresadas en el PII-U, para articular con cogarantes que interviene con el NNA.
23.-Coordinación permanente con programas de cuidado alternativo en las cuales están ingresados los NNA.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro en expediente del NNA. -Registro de coordinación con el intersector. -PII-U -Análisis de caso. -Plataforma SIS.	-Asegura estrategias de intervención social expresadas en el PII-U, para articular con cuidado alternativo, generado acciones complementarias y que no signifiquen la sobre intervención para el NNA y grupo familiar.



24.-Gestión y/o articulaciones terapéuticas de apoyo complementario en Salud Mental con psiquiatra Infanto-juvenil, neurólogo y policlínico de género según necesidades de evaluación, tratamiento y particularidades de género, etapa evolutiva, inclusión y pertinencia cultural.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Registro en expediente del NNA. -Registro de coordinación con el intersector. -PII o PII-U. -Análisis de caso. -Plataforma SIS.	-Permite desarrollar estrategias de intervención social con servicios de salud expresadas en el PII o PII-U, para la articulación con referentes estratégicos que permitan la participación y adherencia a las atenciones de salud mental, como evaluaciones psiquiátricas y tratamiento farmacológico, permitiendo satisfacer las necesidades y mejorar el bienestar biopsicosocial del NNA como adulto significativo.
25.-Gestión de coordinación y/o derivación a dispositivos de salud, para atención especializada del NNA y adultos significativos.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Oficios al tribunal /servicio de salud/ Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia. -Registro en expediente del NNA. -Registro de coordinación con el intersector. -Plataforma SIS.	-Provee estrategias de intervención social con servicios de salud expresadas en el PII, para la articulación con referentes estratégicos que permitan el acceso rápido y oportuno a las atenciones de salud mental, como Evaluaciones psiquiátricas y tratamiento farmacológico, permitiendo así satisfacer las necesidades y mejorar el bienestar biopsicosocial del NNA como adulto significativo.
26.-Reuniones técnicas semanales de análisis de caso, organizar las atenciones a nivel individual, familiar y con el intersector, reconocer nudos críticos como necesidades para favorecer las atenciones oportunas.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Libro de acta con firma de los profesionales. -Protocolo de reuniones técnicas de FLF. -Análisis de caso. -Oficios según corresponda. -Plataforma SIS.	-Proporciona espacios de análisis, donde se integren las percepciones interdisciplinarias de cada uno de los profesionales para el abordaje pertinente de los casos y organizar las tareas interventivas como administrativas, donde no se vea afectado el cumplimiento de las atenciones de cada uno de los NNA y adulto significativo como dar cumplimiento a remitir los informes en los plazos establecidos por ley.
27.-Claustro técnico administrativo.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Planificación. -Sistematización del claustro. -Protocolo Claustro FLF. -Libro Acta. -Lista de asistencia.	-Garantiza el análisis permanente de las prácticas profesionales, a fin de fortalecer las habilidades técnicas de los equipos, permitiendo así la mantención de intervenciones acordes a las necesidades de los NNA y su grupo familiar
28.-Jornadas de Asesoría Técnica de FLF, basadas en los procesos de intervención desde una mirada del modelo educativo terapéutico.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	-Libro de acta. -Formato de análisis de caso de FLF en expediente del NNA. -Fotografías según el modelo de prevención del delito FLF. -Registro de asistencia -Plataforma SIS.	-Asegura el cumplimiento de intervenciones desde el análisis de las prácticas profesionales, como la implementación de nuevas herramientas basadas en el modelo educativo terapéutico.



29.-Implementación del plan de capacitación a profesionales y/o técnicos a cargo del caso, para la incorporación de herramientas psicoterapéuticas y de intervención familiar.	-Fase de evaluación de ingreso. -Diseño del Plan de tratamiento individualizado. -Ejecución del plan de Intervención individual. -Seguimiento. -Egreso.	- Calendario de capacitaciones. - Registro de asistencia -Fotografías según el modelo de prevención del delito FLF. -Programas de las jornadas de capacitación.	-Asegura atenciones psicosociales por parte de profesionales con formación en terapia y que participan de manera activa en capacitaciones en materia de maltrato, abuso sexual infantil, parentalidad positiva y trauma complejo.
--	---	--	---

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

QUINTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente **programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM)**, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N° 1 denominado “Plazas a licitar y focalización territorial” del décimo segundo concurso público de proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la resolución exenta N°1470, de 27 de diciembre de 2024 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA	EDAD	SEXO
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	1848	INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN	PRM - PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MALTRATO	PRM	VILLARRICA	PROVINCIA CAUTÍN	100	0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A

FACTOR LUGAR	COSTO NIÑO MES	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	MONTO PERÍODO A LICITAR	PERÍODO A LICITAR
14%	\$ 231.560	\$ 23.156.019	\$ 277.872.227	\$ 833.616.680	3 AÑOS

La atención se prestará bajo la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y el Servicio atenderá en el programa **100 plazas**.

SEXTA: Monto, forma y requisitos para el pago.

El monto total del presente convenio asciende a la suma de \$833.616.680, conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.



Para el año 2025 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a \$38.419,17.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención Programas de Protección Especializada, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

*Aporte financiero = #NNA Atendidos * Valor Base * (1 + ∑ Factores del criterio)*

Por “NNA atendidos”, se entenderá a los niños, niñas y adolescentes atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen programas de protección especializada se considerarán los siguientes valores y criterios:

Programas	Valor Base UF Mensual	Criterio
Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave	5,52	Lugar

Tablas: criterios, categorías y factores:

Categoría para asignación del criterio lugar: este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del reglamento de la ley N° 20.032, aprobado por el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez-.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Lugar A	0%
Lugar B	14%
Lugar C	28%
Lugar D	56%
Lugar E	84%
Lugar F	100%

Este criterio se aplicará todos los modelos de intervención de las líneas de acción. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N° 20.032.

Los programas de esta línea de acción se pagarán por niño, niña y adolescente atendido en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes requisitos para el pago:



a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c) Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N°21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente, a excepción de los proyectos de emergencia, que se registrarán por lo establecido en los respectivos convenios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.



SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- 1) Atender a un niño, niña o adolescente, por derivación del Tribunal de Familia respectivo, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968; y por derivación de Oficinas Locales de la Niñez respectivas (en la medida que dichos organismos se encuentren implementados). Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en proyectos de programas de Protección Especializada, conforme al artículo 19 de la Ley N°21.302.
Los ingresos por derivación del Ministerio Público o Fiscalía, sólo procederán en la medida que dicho organismo remita los antecedentes al Tribunal de Familia respectivo, a fin de que éste último dicte la resolución correspondiente, por cuanto, es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968.
- 2) Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.
El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.
Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.
- 3) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.



Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad” (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- 5) Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.

La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

- 6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- 7) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s. 208, de 2022, y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señalada.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

- 8) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.
- 9) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de



estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual.

El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

- 10) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto. En el caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado, deberá efectuar el reintegro dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del proyecto.

Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia.

La facultad señalada en el párrafo precedente permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.

- 11) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga.

- 12) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el “Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas”, disponible en la página Web del Servicio con posibilidad de poner el nombre del proyecto “de fantasía”.
- 13) Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722. Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.



- 14) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 15) Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se regirán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.
- 16) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Servicio previsto en la ley N° 21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorninez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 17) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.
- El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N° 20.032.
- 18) Velar por el correcto uso de los aportes financieros, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- 19) Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.



- 20) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- 21) Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos
- 22) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.
- 23) Utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
- 24) Dar cumplimiento a la resolución exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.
- 25) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web www.sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.



- 26) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 27) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- 28) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 29) Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 30) Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley N° 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- a) Enfoques transversales.
- b) Organización interna.
- c) Gestión del equipo ejecutor.
- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se regirán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción del Servicio para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez o aquella que la modifique o reemplace.

En relación con el estándar “colaboración activa en la supervisión y asesoría”, los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

- 31) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a los aportes financieros que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).



- 32) El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.

OCTAVA: Del personal.

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley N°21.302, esto es:

- 1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
- 2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.

NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como minimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.



b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N° 21.302.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentarios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que



refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término, sin perjuicio que pueda acordarse entre las partes, un plazo inferior, siempre y cuando no se funde en situaciones de vulneraciones de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario comenzará a regir a contar del 1 de noviembre de 2025, en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe. El período máximo de ejecución del proyecto será de 3 (tres) años.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, deberá cumplirse dentro de los plazos señalados en el artículo 26 de la ley N° 21.722, en los términos señalados en el numeral 10 de la cláusula séptima, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:

Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán a los meses 12, 24 y 33 de su ejecución.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.



4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.

5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados, se regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el "Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios", o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.



DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros:

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley N°21.302.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.



Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio.

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.

2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora. 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.

4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N° 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico - laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.

DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley N° 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022, y N° 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°10 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N°21.722



en relación con el artículo 30 del decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión.

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

- i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
- ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.
- iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
- iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.
- v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, inciso penúltimo, de la ley N°21.302.

DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.

Déjase establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones.

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para



cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

DÉCIMO OCTAVA: De la garantía de anticipo

El colaborador acreditado para efectos de garantizar el anticipo solicitado en su propuesta técnica contenida en el Anexo N°2, al momento de suscribir el convenio, presentó **Boleta de Garantía con Pagaré, N° de Instrumento 67886, de fecha 16 de octubre de 2025**, a favor del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia RUT N° 62.000.890-7, emitida por Banco Santander Chile, documento pagadero a la vista e irrevocable, por un monto de 629,28 Unidades de Fomento, correspondiente al 100% de la cantidad solicitada por concepto de anticipo, y cuya vigencia se mantiene hasta el 30 de octubre de 2026.

El presente anticipo corresponderá al equivalente de un mes del aporte financiero del Estado y se otorgará sólo al inicio del proyecto de acuerdo a lo solicitado por el colaborador acreditado. Dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del D.S N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y familia – Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda.

El documento que garantice el anticipo sólo será devuelto al colaborador acreditado una vez que se haya pagado la totalidad del anticipo considerando la totalidad de los descuentos que correspondan.

Excepcionalmente, y por razones de buen servicio, los costos financieros en que incurra el colaborador adjudicado para obtener la emisión del instrumento de garantía, y se generen previo a la tramitación de la resolución que aprueba el convenio, podrán incluirse en la rendición de cuentas correspondiente, considerando lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, el párrafo final del artículo 25, letra b) de la ley N°21.722, lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Exenta N°30, de 2015 de la Contraloría General de la República y en los dictámenes N°78.106, y N°72.213, ambos del año 2011, del mismo Ente Contralor. Sin perjuicio de lo expuesto, los pagos de los aportes financieros del Estado estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

DÉCIMO NOVENA: Limitación a la subcontratación.

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

VIGÉSIMA: Prohibición de fraccionamiento.

De conformidad a la exigencia establecida el artículo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.

VIGÉSIMA PRIMERA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Temuco, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.



VIGÉSIMA TERCERA: Personerías.

La personería de doña **Ximena Mireya Oñate Ávila** para representar al Servicio, consta en Resolución TRE 215067/16/2025 de fecha 12 de agosto de 2025 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La personería de don **Esteban Eduardo Caamaño Mardones** para actuar en representación de la Fundación consta en el acta de sesión Extraordinaria de 24/01/2019, reducida a escritura pública de fecha 31 de enero 2019, ante el Notario Público Rodrigo Sanhueza Ríos, suplente del titular don Juan Antonio Loyola Opazo de la agrupación de comuna de Temuco, Melipeuco, Vilcún, Cunco, Freire y Padre de las Casas.



**ESTEBAN EDUARDO CAAMAÑO MARDONES
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN LA FRONTERA**

**XIMENA OÑATE ÁVILA
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

